

¿Deberían importarme las modificaciones/adiciones que tuvo el Código Fiscal de la Federación en el año dos mil veinticinco?

Aunque no seas una persona a la que le importe mucho saber acerca de impuestos o te interesa muy poco lo que a nivel federal los legisladores están haciendo en materia tributaria, debo decirte que una lectura que le des al presente resumen te permitirá saber cómo el gobierno federal está dándole más herramientas a las autoridades fiscales para poder generar actos de fiscalización sobre todos los gobernados, así como para presionar para obtener más rápidamente los dineros necesarios para cubrir el gasto público de la Federación (de acuerdo con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

El dieciséis de octubre de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto mediante el cual, en el Código Fiscal de la Federación (en adelante, CFF), se adicionan tres nuevas causales de improcedencia cuando del recurso de revocación se haga valer contra actos administrativos, dos de ellas son las que llaman la atención: I) Que exijan el pago de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente; y, II) Que resuelvan sobre solicitudes de prescripción de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente.

En el mismo decreto también se tocó a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para establecerse que el tribunal no conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos de las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en una redacción igual a lo que hizo en el CFF.

Como se puede apreciar, los legisladores determinaron cerrar la posibilidad de defensa legal en el recurso de revocación y en el juicio administrativo federal, en tratándose de los casos antes precisados, para solamente poder hacerlo en el medio extraordinario de defensa constitucional conocido como el juicio de amparo (indirecto), ante el Poder Judicial de la Federación.

Posteriormente, el siete de noviembre de dos mil veinticinco se publicó otro decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del CFF, y de lo que llama la atención para este resumen, se mencionan las siguientes:

1. Se adiciona una causal por la cual el Servicio de Administración Tributaria (en adelante, el SAT) puede dejar sin efectos los certificados que haya emitido.

- 
- 2.** Se adicionan cinco causales por las que las autoridades fiscales, tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales por Internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, pueden restringir temporalmente el uso de los mismos.
 - 3.** Se establecen varios motivos por los cuales el SAT puede suspender actividades o disminuir las obligaciones fiscales de los contribuyentes; cancelar el Registro Federal de Contribuyentes y negar la inscripción de las personas morales en el Registro Federal de Contribuyentes.
 - 4.** Se adicionan dos requisitos más que debe contener el comprobante fiscal digital por Internet, teniendo como un importante el de **amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales**.
 - 5.** Se establece que los comprobantes fiscales por Internet se podrán cancelar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio fiscal en el cual se expidió el referido comprobante y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su aceptación.
 - 6.** Se prevé una facultad de comprobación para las autoridades fiscales, referida a poder practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar que se han cumplido con las obligaciones referentes a que los comprobantes fiscales amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, cuando la autoridad presuma que dichos comprobantes se emitieron sin cumplir con el requisito establecido en el punto 4 precedente.
 - 7.** Se establece el procedimiento conforme al cual las autoridades fiscales deben practicar la visita domiciliaria señalada en el punto 6 anterior.
 - 8.** Se modifican las formas en que los contribuyentes deben garantizar el interés fiscal, **siguiendo un orden obligatorio**.
 - 9.** Se deja de considerar que, al presentarse el recurso de revocación previsto en el CFF, el contribuyente, mientras no se resuelva el recurso, estaba en la imposibilidad de no exhibir la garantía del interés fiscal; para ahora solamente permitirse tal posibilidad en tratándose de los recursos de inconformidad establecidos en la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.